ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 815/2.013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "AUTOMOTIVE S.A.I.E.", ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 38/2013 "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA LAS FABRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 24 días del mes de Julio del año dos mil Catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte la Firma **"AUTOMOTIVE S.A.I.E."**, con **RUC N° 80003251-9**, en adelante denominado EL PROVEEDOR, representada en este acto por su representante el **SR. ALEJANDRO BELLÓN GENES, con C.I. N° 915.384**, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 815/2013, PARA LA AMPLIACIÓN DEL MISMO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 471/2014, de fecha 09/07/2014,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en la Cláusulas Segunda del Contrato INC N° 815/2013, queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal, para la Adquisición de Lubricantes y Grasas para las Fabricas de Vallemí y Villeta, modificándose las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, Y Quinta: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 815/2013, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la presente Resolución Autorizada por la Presidencia de la Institución.----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE A PAGAR POR LOS BIENES.-

Para los fines de esta Adenda se conviene Ampliar el Contrato INC N° 815/2013 de fecha 18 de Diciembre de 2013, celebrados entre la Industria Nacional del Cemento y la Firma Automotive S.A.I.E., de conformidad a las disposiciones del Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base al Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), por valor total de la suma de **Gs. 34.570.620 (Guaraníes Treinta y cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos veinte) IVA incluido.**----------

La presente Adenda autorizada está sujeta al aumento del capital de la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto del 10 % (diez por ciento) del total ampliado.----------

Queda expresamente establecidos que la modificación parcial afecta únicamente a las cláusulas y párrafos mencionados precedentemente, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del Contrato Principal.----------

En fe de lo cual previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

LIC. ALEJANDRO BELLÓN
Presidente
AUTOMOTIVE S.A.I.E.
SR. ALEJANDRO BELLÓN GENES
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO